



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

CONTRATO DE SEGURO DE MARÍTIMO Y TRANSPORTE (HELICÓPTEROS) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A. GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA LIC. CHANTAL GARCÍA AYALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**DECLARA "EL INSTITUTO":**

- I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- II. ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- III. SU REPRESENTANTE LEGAL EL ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE ACUERDO AL PODER QUE SE CONTIENE EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 86,331 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2009, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ IGNACIO SENTÍES LABORDE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., Y QUE EL PODER Y LAS FACULTADES CON QUE COMPARECE NO LE HAN SIDO RESTRINGIDAS, REVOCADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA HASTA LA FECHA.
- IV. PARA EFECTOS DE MANTENER ADECUADA Y SATISFACTORIAMENTE ASEGURADOS LOS BIENES Y VALORES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO AQUELLOS INHERENTES A SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, REQUIERE CONTRATAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- V. PARA PROTEGER CONTRA LOS RIESGOS A QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VALORES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO AQUELLOS INHERENTES A SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, REQUIERE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- VI. QUE ESTE CONTRATO SE ADJUDICA COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641322-048-010 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 26 FRACCIÓN I, 26 BIS, FRACCIÓN III, 26 TER, 28 FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE FALLO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2010.
- VII. QUE CUENTA CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE EL DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NÚMERO 0000002545-2011, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA.
- VIII. EL PRESUPUESTO DEFINITIVO A EJERCER ESTÁ SUJETO A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 POR PARTE



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LO QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTA LICITACIÓN PREVISTA A REALIZAR DURANTE EL AÑO 2010, QUEDA SUJETO PARA FINES DE EJECUCIÓN Y PAGO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CON QUE CUENTE "EL INSTITUTO", CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 APRUEBE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL INSTITUTO".

- IX. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN DURANGO No. 291, PISO 11, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06700, MÉXICO, D.F.

**DECLARA "EL PROVEEDOR":**

- I. QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL, CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 79,129 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 1982, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JULIÁN MATUTE VIDAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO: 48 DEL DISTRITO FEDERAL, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL VOLUMEN 2005 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1983 Y MODIFICADA MEDIANTE ESCRITURA 9,113 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2004, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 138 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F. LIC. JOSÉ ANTONIO MANZANERO ESCUTIA E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL 2005 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2005.
- II. DE ACUERDO A SUS ESTATUTOS SU OBJETO SOCIAL CONSISTE, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, A PRACTICAR EN SEGUROS LAS OPERACIONES DE VIDA, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES EN LOS RAMOS DE ACCIDENTES PERSONALES Y GASTOS MÉDICOS, DAÑOS EN LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES, MARÍTIMO Y TRANSPORTES, INCENDIO, AGRÍCOLA Y DE ANIMALES, AUTOMÓVILES, CRÉDITO EN REASEGURO, DIVERSOS, TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS.
- III. MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, ELEMENTOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, ASÍ COMO LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA SATISFACER DE MANERA EFICIENTE Y ADECUADA LAS NECESIDADES DE "EL INSTITUTO".
- IV. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL LA LIC. CHANTAL GARCÍA AYALA, ACREDITA SUS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,328 DE FECHA 13 DE JULIO DEL 2010 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. RAÚL RODRÍGUEZ PIÑA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 249 DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE LO AUTORIZA A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, FACULTAD QUE NO LE HA SIDO MODIFICADA, LIMITADA O REVOCADA EN FORMA ALGUNA.
- V. QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN 731.1/61572 DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA ACTUAR COMO COMPAÑÍA ASEGURADORA, EMITIDA MEDIANTE OFICIO 366-007/10 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2010.
- VI. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- VII. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.
- VIII. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32-D, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN CASO DE QUE AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, "EL PROVEEDOR" NO HAYA RECIBIDO RESPUESTA A SU SOLICITUD POR PARTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DEBERÁ PRESENTAR EL "ACUSE DE RECEPCIÓN" CON EL QUE COMPROBE QUE REALIZÓ LA SOLICITUD DE OPINIÓN PREVISTA EN LA REGLA I.2.1.15 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL 2010, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE JUNIO DE 2010.
- IX. QUE TIENE LOS SIGUIENTES REGISTROS OFICIALES: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AIN 930126 LM6 Y REGISTRO PATRONAL DEL IMSS 0101 2461 107.
- X. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL UBICADO EN PASEO DE LA REFORMA No. 383, PISO 5, COL. CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06500, MÉXICO, D.F., TELÉFONO 52413900.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- BIENES CUBIERTOS:** ESTE SEGURO AMPARA UN HELICÓPTERO PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO", CUYAS CARACTERÍSTICAS SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

**HELICÓPTERO BELL, MATRÍCULA XC-FOS**

MARCA: BELL MODELO: 206-L-I No. DE SERIE: 45603  
 MATRÍCULA: XC-FOS AÑO DE CONSTRUCCIÓN: 1981

**RIESGOS CUBIERTOS POR EVENTO**

**SUMA ASEGURADA**

- TODO RIESGO EN TIERRA O ANCLADA Y EN VUELO

612,173.00 DLS.

**COBERTURA "A",** TODO RIESGO EN VUELO, TAXEO EN TIERRA O BAJO AMARRAS. TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE PUEDA SUFRIR LA AERONAVE INCLUYENDO SU DESAPARICIÓN, SI DICHO RIESGO O DAÑO MATERIAL NO SE REPORTA DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL VUELO, HASTA LA SUMA ASEGURADA MENOS EL DEDUCIBLE APLICABLE.

EL RIESGO EN VUELO SOLO SE AMPARA HASTA UN MÁXIMO DE DOS VUELOS, MISMOS QUE SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE LA ASEGURADORA 24 HRS. HÁBILES ANTES DEL DESPEGUE.

**COBERTURA "B",** TODO RIESGO EN TAXEO EN TIERRA O BAJO AMARRAS. TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE PUEDA SUFRIR LA AERONAVE MIENTRAS NO SE ENCUENTRE EN VUELO O TAXEO, HASTA LA SUMA ASEGURADA MENOS EL DEDUCIBLE APLICABLE.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COBERTURA "C", TODO RIESGO EN TIERRA O BAJO AMARRAS. TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE PUEDA SUFRIR LA AERONAVE MIENTRAS NO SE ENCUENTRE EN VUELO O TAXEO, HASTA LA SUMA ASEGURADA MENOS EL DEDUCIBLE APLICABLE.

- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS EN SUPERFICIE:

DE ACUERDO CON LO DESCRITO EN LOS ARTÍCULOS 70 Y 72 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SERÁ COMO SIGUE:

- A) POR DAÑOS A BIENES, SERÁ HASTA UN MONTO DE 35,000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL A LA FECHA DEL SINIESTRO, POR UNA O VARIAS PERSONAS, HASTA LA SUMA DE: 160,145.00 DLS.
- B) POR DAÑOS A PERSONAS, SERÁ HASTA UN MONTO DE 41,580 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL A LA FECHA DEL SINIESTRO, POR UNA O VARIAS PERSONAS, HASTA LA SUMA DE: 190,252.00 DLS.

-RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR ACCIDENTE A PASAJEROS Y/O TRIPULANTES POR PERSONA:

DE ACUERDO CON LO DESCRITO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL O TEMPORAL, SE PAGARÁ POR HASTA UN MONTO DE 13,140 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL A LA FECHA DEL SINIESTRO, A 6 PASAJEROS Y UN TRIPULANTE, SIN EXCEDER LA CANTIDAD DE 60,068.00 DLS. (SESENTA MIL SESENTA Y OCHO DÓLARES ESTADOUNIDENSES 42/100) POR PERSONA, CON UN LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO HASTA POR LA SUMA DE:

420,479.00 DLS.

TOTAL: 1'383,049.00 DLS.

CONDICIONES DE COBERTURA:

LA AERONAVE ASEGURADA QUEDA CUBIERTA CONTRA TODO RIESGO MIENTRAS LOS ROTORES ESTÉN SIN MOVIMIENTO Y EN MOVIMIENTO.

DEDUCIBLE:

CASCO: 5,000.00 DLS. (CINCO MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD.), APLICABLE A TODO Y CADA SINIESTRO.

COBERTURA DE RESPONSABILIDADES: SIN DEDUCIBLE

AEROPUERTO BASE: MÉXICO, D.F.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**SEGUNDA.- SUMA ASEGURADA TOTAL:** 1'383,049.00 DLS. (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD).

**ACLARACIONES.- SUMAS ASEGURADAS:** LA SUMA ASEGURADA EN EL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O EN SUS BIENES, OPERA COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO TANTO PARA PERSONAS COMO PARA BIENES.

**TERCERA.- LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD:** SON LOS IMPORTES ESTABLECIDOS COMO SUMAS ASEGURADAS EN ESTE CONTRATO Y HAN SIDO FIJADAS POR "EL INSTITUTO" PARA LIMITAR LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" PAGARÁ EL 100% DE LAS PÉRDIDAS REGISTRADAS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, SIN APLICACIÓN DE REDUCCIÓN ALGUNA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DEDUCIBLES CORRESPONDIENTES, HASTA EL VALOR PACTADO PARA LAS AERONAVES Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

QUEDA ESPECÍFICAMENTE CONVENIDO ENTRE "EL PROVEEDOR" Y "EL INSTITUTO" QUE EN CADA RECLAMACIÓN INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA, "EL INSTITUTO" PARTICIPARÁ CON LOS DEDUCIBLES ESTABLECIDOS EN EL DETALLE DE COBERTURAS.

**CUARTA.- RIESGOS CUBIERTOS:** ESTA COBERTURA AMPARA LOS RIESGOS DESCRITOS, CON EXCEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DAÑOS Y/O PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE TERRORISMO Y/O SABOTAJE, PARA CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS SOLICITADAS Y COBERTURAS REQUERIDAS

- A) **TODO RIESGO EN TIERRA O ANCLADA.-** QUEDARÁN CUBIERTOS LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA LA AERONAVE POR CUALQUIER CAUSA O LA PÉRDIDA DE LA MISMA, SIEMPRE Y CUANDO DICHA AERONAVE PERMANEZCA EN TIERRA O ANCLADA.
- B) **TODO RIESGO EN TIERRA O ANCLADA Y EN VUELO.-** QUEDARÁN CUBIERTOS LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA LA AERONAVE POR CUALQUIER CAUSA O LA PÉRDIDA DE LA MISMA, EN TIERRA, ANCLADA, EN TAXEO O EN VUELO.

SE CONVIENE QUE EL RIESGO EN VUELO SOLO SE AMPARA HASTA UN MÁXIMO DE DOS VUELOS, MISMOS QUE SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE LA ASEGURADORA 24 HRS. HÁBILES ANTES DEL DESPEGUE.

- C) **RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O EN SUS BIENES EN SUPERFICIE (EXCLUYENDO PASAJEROS Y TRIPULANTES).-** ESTA COBERTURA AMPARA OBLIGACIONES QUE A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL RESULTEN A CARGO DE "EL INSTITUTO", COMO CONSECUENCIA DE LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE DICHOS TERCEROS, O POR EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE DICHOS TERCEROS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA AERONAVE ASEGURADA O POR CUALQUIER OBJETO CAÍDO DE LA MISMA.
- D) **RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR ACCIDENTE A PASAJEROS Y TRIPULANTES.-** ESTA COBERTURA AMPARA A LOS PASAJEROS Y/O A LA TRIPULACIÓN CONTRA PÉRDIDA DE LA VIDA Y PÉRDIDAS ORGÁNICAS OCURRIDAS A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE SUFRIDO MIENTRAS SE ENCUENTREN A BORDO DE LA AERONAVE ASEGURADA Y/O ASCENDIENDO O DESCENDIENDO DE LA MISMA, SIEMPRE Y CUANDO TAL PÉRDIDA OCURRIESE DENTRO DE LOS 90 (NOVENTA) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE, EXCLUYENDO ENFERMEDADES Y LESIONES PROVOCADAS INTENCIONALMENTE, SIENDO INDEMNIZADOS POR "EL PROVEEDOR" CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

EN CASO DE PÉRDIDA DE LA VIDA, "EL PROVEEDOR" HARÁ EL PAGO A LOS HEREDEROS TESTAMENTARIOS O A FALTA DE ÉSTOS A LOS BENEFICIARIOS SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 501 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEDUCIENDO CUALQUIER CANTIDAD PAGADA CON ANTERIORIDAD POR CONCEPTO DE PÉRDIDAS ORGÁNICAS.

EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" EXCEDERÁ DE LA SUMA ASEGURADA PACTADA PARA ESTA COBERTURA, NO IMPORTANDO EL NÚMERO DE PÉRDIDAS ORGÁNICAS QUE SUFRA UNA PERSONA.

**QUINTA.- RIESGOS EXCLUIDOS:**

CUALQUIER ACTO DOLOSO O DE SABOTAJE, QUE PROVENGA DE TERCERAS PERSONAS.

SECUESTRO O CUALQUIER APRESAMIENTO O EJECUCIÓN ILEGAL DEL CONTROL DE LA AERONAVE O DE SU TRIPULACIÓN CUANDO DICHA AERONAVE SE ENCUENTRE EN VUELO (INCLUYENDO CUALQUIER INTENTO DE DICHO APRESAMIENTO O CONTROL), EFECTUADO POR CUALQUIER PERSONA A BORDO DE LA AERONAVE QUE ACTÚEN.

GUERRA (YA SEA SI SE HA DECLARADO O NO), INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, LEY MARCIAL, USURPACIÓN DE PODER YA SEA MILITAR O DE OTRA ÍNDOLE O CUALQUIER TENTATIVA DE USURPACIÓN DEL PODER.

CUALQUIER ACTO DE UNA O MÁS PERSONAS YA SEAN O NO AGENTES DE UN PODER SOBERANO, CON PROPÓSITOS POLÍTICOS O TERRORISTAS YA SEA QUE LA PÉRDIDA O DAÑO QUE RESULTE DE LO ANTERIOR FUESE ACCIDENTAL O INTENCIONAL.

CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, APRESAMIENTO, DESTRUCCIÓN, DETENCIÓN, APROPIACIÓN, REQUISICIÓN A TÍTULO O USO BAJO ÓRDENES DE CUALQUIER GOBIERNO (YA SEA CIVIL, MILITAR O DE FACTO) O AUTORIDAD PÚBLICA.

ADEMÁS NO SE CUBREN RECLAMACIONES QUE RESULTEN MIENTRAS LA AERONAVE SE ENCUENTRE FUERA DEL CONTROL DE "EL INSTITUTO" COMO RESULTADO DE LOS RIESGOS ANTES MENCIONADOS.

SE CONSIDERA QUE LA AERONAVE HA SIDO REINTEGRADA AL CONTROL DE "EL INSTITUTO" AL SER DEVUELTA INDEMNEMENTE A "EL INSTITUTO" EN UN AEROPUERTO QUE NO QUEDE EXCLUIDO DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRE AUTORIZADO PARA LA ADECUADA OPERACIÓN DE LA AERONAVE. TAL DEVOLUCIÓN INDEMNEMENTE REQUERIRÁ QUE LA AERONAVE QUEDE ESTACIONADA CON LOS MOTORES APAGADOS Y BAJO NINGUNA CO-ACCIÓN.

LOS DAÑOS QUE SUFRA LA AERONAVE CUANDO SEA TRANSPORTADA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO, SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE LAS CAUSAS SEÑALADAS EN EL SUBINCISO F.2 DEL INCISO F) DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS DE EQUIPO ESPECIAL QUE NO SEA CON EL QUE NORMALMENTE VIENE EQUIPADA LA AERONAVE, A MENOS DE QUE ESTE EQUIPO ESTÉ COMPRENDIDO DENTRO DEL SEGURO Y DICHOS DAÑOS SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE LA AERONAVE ASEGURADA CUBIERTO POR ESTE CONTRATO.

PERSECUCIÓN DE DELINCUENCIA, VUELOS PARA DETECTAR PLANTÍOS Y AYUDA A AUTORIDADES EN LABORES DE PERSECUCIÓN Y BÚSQUEDA DE NARCOTRÁFICO




---

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**


---

**A) COBERTURAS EXCLUIDAS:**

CUALQUIER TIPO DE DAÑOS Y/O PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE TERRORISMO Y/O SABOTAJE, PARA CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS SOLICITADAS Y COBERTURAS REQUERIDAS.

POR DETONACIÓN HOSTIL DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN AUTOMÁTICA O NUCLEAR O CUALQUIER OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA RADIATIVA.

POR PÉRDIDA INDIRECTA QUE SUFRA "EL INSTITUTO" INCLUYENDO LA PRIVACIÓN DE USO DE LA AERONAVE ASEGURADA, O POR EL PERJUICIO O MENOSCABO EN EL PATRIMONIO DE LAS VÍCTIMAS QUE PROVENGAN DE LA IMPOSIBILIDAD DE UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS PARA EL FIN QUE ESTÁN DESTINADOS.

CUANDO LA AERONAVE ASEGURADA SEA OPERADA POR PILOTO O PILOTOS QUE NO TENGAN EN VIGOR LA LICENCIA REGLAMENTARIA.

CUANDO LA AERONAVE ASEGURADA SEA OPERADA POR PILOTO O PILOTOS QUE NO CUMPLAN CUANDO MENOS CON EL NÚMERO DE HORAS DE VUELO ESTABLECIDAS EN LA **CLÁUSULA OCTAVA**, SIEMPRE Y CUANDO ESTA CIRCUNSTANCIA HAYA INFLUIDO EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

CUANDO LA AERONAVE ASEGURADA SE ENCUENTRE FUERA DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS DE OPERACIÓN DELIMITADOS EN LA CLÁUSULA ESPECÍFICA, SALVO CASO DE EMERGENCIA.

CUANDO LA AERONAVE ASEGURADA SEA DESTINADA PARA USOS DISTINTOS A LOS ESPECIFICADOS O SE EMPLEEN CON PROPÓSITOS ILEGALES.

PERSECUCIÓN DE DELINCUENCIA, VUELOS PARA DETECTAR PLANTÍOS Y AYUDA A AUTORIDADES EN LABORES DE PERSECUCIÓN Y BÚSQUEDA DE NARCOTRÁFICO.

LOS DAÑOS QUE SUFRA LA AERONAVE CUANDO NO TENGA EN VIGOR LA TARJETA DE AERONAVEGABILIDAD EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

**B) EXCLUSIONES A LAS COBERTURAS SOBRE EL CASCO:**

DAÑOS QUE SUFRA LA AERONAVE POR USO, DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, DESCOMPOSTURA O FALLA MECÁNICA O DEL SISTEMA ELÉCTRICO.

DAÑOS QUE SUFRAN LAS LLANTAS A MENOS QUE ESTOS DAÑOS SE DEBAN A QUE LA AERONAVE SUFRA UN ACCIDENTE CUBIERTO POR ESTE CONTRATO.

PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE FUERA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE DE LA AERONAVE ASEGURADA.

**C) EXCLUSIONES A LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDADES:**

CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO CELEBRADO POR "EL INSTITUTO" O SUS REPRESENTANTES, NO APROBADO POR ESCRITO POR ESTA COMPAÑÍA.

RIESGOS PROFESIONALES Y EN GENERAL RESPONSABILIDADES QUE LE RESULTEN IMPUTABLES DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN DE TRABAJO O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

COMPLEMENTARIA O REGLAMENTARIA DE TAL LEGISLACIÓN POR ENFERMEDAD, LESIÓN Y/O MUERTE DE CUALQUIER TRABAJADOR DE "EL INSTITUTO".

CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO A LOS BIENES PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO" BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, O DE TERCEROS, CUANDO ESTOS ÚLTIMOS NO QUEDEN BAJO LA CUSTODIA DE "EL PROVEEDOR".

**D) ESTE CONTRATO NO AMPARA LOS BIENES SEÑALADOS MIENTRAS ESTÉN SIENDO UTILIZADOS PARA O EN RELACIÓN CON:**

- A) PERFORACIÓN DE POZOS.
- B) PATRULLA PARA DETECTAR INCENDIOS.
- C) RESPALDO DE INCENDIOS EN CUALQUIER UBICACIÓN.
- D) EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN CUALQUIER UBICACIÓN.
- E) CARGA COLGANTE (CARGA EXTERIOR).
- F) CONSTRUCCIÓN, LEVANTAMIENTO DE PARTES O EQUIPOS.
- G) TENDIDO DE CABLES DE CUALQUIER CLASE.
- H) PATRULLA DE LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN Y/U OLEODUCTOS.
- I) INSTALACIÓN DE POSTES, ELECTRIFICACIÓN O DE COMUNICACIÓN.
- J) OPERACIONES TOPOGRÁFICAS O DE RECONOCIMIENTO.
- K) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.
- L) ARRASTRE DE BANDEROLAS (PUBLICIDAD).
- M) ATERRIZAJE EN ZONAS DE GLACIARES.

**AVN 46 B CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RUIDO CONTAMINACIÓN Y OTROS RIESGOS:**

ESTE CONTRATO NO CUBRIRÁ RECLAMACIONES OCASIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O COMO CONSECUENCIA DE:

- A) RUIDO (YA SEA PERCEPTIBLE POR EL OÍDO HUMANO O NO), VIBRACIÓN, RUIDO SÓNICO, Y CUALQUIER OTRO FENÓMENO ASOCIADO CON ESTO.
- B) CONTAMINACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE QUE SE TRATE.
- C) INTERFERENCIA ELÉCTRICA O ELECTROMAGNÉTICA.
- D) INTERFERENCIA CON EL USO DE LA PROPIEDAD, SALVO QUE SEA CAUSADO POR O COMO RESULTADO DEL CHOQUE, INCENDIO, EXPLOSIÓN O COLISIÓN, O UNA EMERGENCIA EN VUELO REGISTRADA QUE CAUSE UNA OPERACIÓN ANORMAL DE LA AERONAVE.

EN LO QUE RESPECTA A CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE CONTRATO RELACIONADA CON LA OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" DE INVESTIGAR O DEFENDER RECLAMACIONES, DICHA DISPOSICIÓN NO SERÁ APLICABLE Y "EL PROVEEDOR" NO SERÁ REQUERIDO A DEFENDER:

- A) RECLAMACIONES EXCLUIDAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, O
- B) UNA RECLAMACIÓN O RECLAMACIONES CUBIERTAS BAJO EL CONTRATO CUANDO ESTÉN COMBINADAS CON CUALQUIER RECLAMACIÓN EXCLUIDA POR EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUE MÁS ABAJO SE NOMBRAN "RECLAMACIONES COMBINADAS".

EN LO QUE RESPECTA A CUALQUIER RECLAMACIÓN COMBINADA, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ (SUJETO ESTO A LA PRESENTACIÓN DE UNA PRUEBA DE PÉRDIDA Y A LOS LÍMITES DEL CONTRATO) REMBOLSAR AL ASEGURADO POR AQUELLA PORCIÓN DE LO SIGUIENTE, ASIGNADO A UNA RECLAMACIÓN O RECLAMACIONES CUBIERTAS BAJO ESTE CONTRATO.

- A. DAÑOS ADJUDICADOS CONTRA "EL INSTITUTO".





**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**B. HONORARIOS Y GASTOS DE DEFENSA INCURRIDOS POR "EL INSTITUTO".**

NADA DE LO AQUÍ INDICADO ANULARÁ CUALQUIER CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA U OTROS RIESGOS, QUE SE ANEXE A O FORME PARTE DE ESTE CONTRATO.

**AVN 38 B CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA:**

**EN AVIACIÓN (GENERAL).**

**1. ESTE CONTRATO NO CUBRIRÁ:**

- A) LA PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN Y/O DAÑO A CUALQUIER PROPIEDAD DE QUE SE TRATE, O CUALQUIER PÉRDIDA O GASTO DE QUE SE TRATE QUE OCURRA O RESULTE.
- B) CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DE CUALQUIER NATURALEZA.

DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA O EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER ORIGEN DE QUE SE TRATE.

**2. PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, DAÑO, GASTOS O RESPONSABILIDAD LEGAL, LA CUAL SI NO FUESE POR LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 1. DE ESTA CLÁUSULA ESTUVIESE CUBIERTA BAJO ESTE CONTRATO, Y ES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA POR CONTRIBUCIÓN DE, O COMO RESULTADO DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER MATERIAL RADIOACTIVO EN EL CURSO DE SU TRANSPORTACIÓN COMO CARGA BAJO LOS REGLAMENTOS DE LA "INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION" (IATA), QUEDARÁN CUBIERTAS (SUJETO ESTO A TODAS LAS OTRAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO) SIEMPRE Y CUANDO:**

- A) SERÁ UNA CONDICIÓN PRECEDENTE A CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" QUE EL TRANSPORTE DE CUALQUIER MATERIAL RADIOACTIVO DEBERÁ EN TODOS ASPECTOS CUMPLIR CON LOS REGLAMENTOS VIGENTES DE LA IATA, EN LO QUE SE REFIERE AL TRANSPORTE DE ARTÍCULOS POR AIRE.
- B) LA PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, DAÑOS, GASTOS O RESPONSABILIDAD LEGAL QUE HAYA OCURRIDO O RESULTADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, Y CUALQUIER RECLAMACIÓN HECHA POR "EL INSTITUTO" EN CONTRA "EL PROVEEDOR" O POR CUALQUIER RECLAMANTE EN CONTRA DE "EL INSTITUTO", DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS 3 (TRES) AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE DÉ ORIGEN A LA RECLAMACIÓN.
- C) EN EL CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA BAJO ESTE PÁRRAFO 2. EN LA SECCIÓN DE CASCOS DE ESTE CONTRATO, EL NIVEL DE CONTAMINACIÓN DEBERÁ DE HABER EXCEDIDO EL NIVEL MÁXIMO PERMISIBLE INDICADO EN LA SIGUIENTE ESCALA:

EMISOR ALFA (BAJA TOXICIDAD)

NO MÁS DE 4 BEQUERELS / CM2  
10-5 MICROCURIES / CM2.

TODOS LOS DEMÁS ALFA

NO MÁS DE 0.4 BEQUERELS / CM2  
105 MICROCURIES / CM2.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**EMISORES:** (NORMAS IAEA PARA SALUD Y SEGURIDAD SEGÚN LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ICAO EN VIGOR PARA EL TRANSPORTE AÉREO SEGURO DE MERCADERÍAS PELIGROSAS.

NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA NO FIJA EN SUPERFICIE (PROMEDIO SOBRE 300 CM<sup>2</sup>)

**AVN 48 B CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA, SECUESTRO Y OTROS RIESGOS:**

ESTE CONTRATO NO CUBRIRÁ RECLAMACIONES CAUSADAS POR:

1. LA PÉRDIDA O DAÑO QUE RESULTE DE:

- A) CAPTURA, EMBARGO, ARRESTO, APRESAMIENTO, RESTRICCIÓN, DETENCIÓN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER INTENTO DE O TOMA DE LA PROPIEDAD ASEGURADA O DAÑO O DESTRUCCIÓN DE ELLA POR CUALQUIER GOBIERNO (YA SEA CIVIL, MILITAR O DE FACTO) O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL NO OBSTANTE QUE LAS ACCIONES ANTES CITADAS SE REALICEN A MODO DE REQUISA O DE ALGUNA OTRA MANERA YA SEA EN TIEMPO DE PAZ O GUERRA Y SIN IMPORTAR QUE DICHAS ACCIONES SEAN LÍCITAS O ILÍCITAS.
- B) GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJERO, HOSTILIDADES, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN U OPERACIONES BÉLICAS, HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA.
- C) HUELGA, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL O DISTURBIOS LABORALES.
- D) LA PÉRDIDA O DAÑO RESULTANTE DE APROPIACIÓN ILÍCITA O DESFALCO U OCULTACIÓN DE LA AERONAVE HECHO POR CUALQUIER PERSONA EN POSESIÓN LEGAL DEL MISMO BAJO LICENCIA, ARRENDAMIENTO, HIPOTECA, VENTA CONDICIONAL O CUALQUIER OTRO CONVENIO O BAJO UN CONVENIO CON "EL INSTITUTO" YA SEA ESCRITO, ORAL O IMPLÍCITO.
- E) MIENTRAS LA AERONAVE ESTÉ EN VUELO, SALVO QUE SU CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD SE ENCUENTRE EN COMPLETO VIGOR O EFECTO.
- F) MIENTRAS LA AERONAVE SEA USADA PARA CUALQUIER USO ILEGAL, O SEA OPERADA EN FORMA DIFERENTE A LOS TÉRMINOS INDICADOS EN SU CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD, O DE LAS LIMITACIONES DE OPERACIÓN APROBADAS Y CONTENIDAS EN EL MANUAL DE VUELO O LA AERONAVE ESTÉ SIENDO OPERADA POR CUALQUIER PERSONA QUE NO SEA LA INDICADA EN LAS DECLARACIONES (OPERACIÓN QUE NO SEA EL TAXEO O VUELO HECHO POR PILOTOS CERTIFICADOS O MECÁNICOS CON LICENCIA), O QUE LA AERONAVE SEA OPERADA POR OTRA PERSONA EN VIOLACIÓN A LOS TÉRMINOS Y LIMITACIONES BAJO LOS CUALES ESTÁ EXPEDIDO EL CERTIFICADO DE PILOTO O MECÁNICO, O CERTIFICADO MÉDICO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD APROPIADA.
- G) SI EL NÚMERO TOTAL DE PASAJEROS TRANSPORTADOS A BORDO DE LA AERONAVE AL MOMENTO DE OCURRIR UNA PÉRDIDA O DAÑO, EXCEDE DEL MÁXIMO ESTIPULADO EN LAS DECLARACIONES.
- H) MIENTRAS QUE CON EL CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO DE "EL INSTITUTO" O DE CUALQUIER FUNCIONARIO EJECUTIVO O SOCIO DE "EL INSTITUTO", SI "EL INSTITUTO"



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ES UNA CORPORACIÓN O SOCIEDAD, LA AERONAVE ESTÉ SIENDO OPERADA EN VIOLACIÓN A LOS REGLAMENTOS DE AVIACIÓN CIVIL APLICABLES A VUELO ACROBÁTICOS, VUELO POR INSTRUMENTOS, REPARACIONES, MANTENIMIENTO, INSPECCIÓN, ALTERACIONES Y VUELOS NOCTURNOS.

- I) MIENTRAS LA AERONAVE ESTÉ SIENDO USADA PARA, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER CARRERA, PRUEBAS DE VELOCIDAD O RESISTENCIA, CUALQUIER INTENTO DE ROMPER RÉCORD, VUELOS ACROBÁTICOS, FUMIGACIÓN, FERTILIZACIÓN, CACERÍA, O ARREO DE GANADO, SALVO QUE DICHS USOS ESTÉN ESPECÍFICAMENTE MENCIONADOS EN LAS DECLARACIONES O QUE PARA CUALQUIER OTRO USO EXISTA UNA RENUNCIA O AUTORIZACIÓN ESPECIAL EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES DE AERONÁUTICA CIVIL O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD APROPIADA, YA SEA QUE HAYA SIDO OTORGADA O NO.
- J) MIENTRAS LA AERONAVE ES CAMBIADA O CONVERTIDA A UN TIPO QUE NO SEA EL MENCIONADO EN LAS DECLARACIONES.
- K) SIGUIENDO LA TRANSFERENCIA DE INTERESES DE "EL INSTITUTO" EN LA AERONAVE, SIN UN CONSENTIMIENTO ESCRITO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", O MIENTRAS LA AERONAVE ESTÉ SUJETA A UN GRAVAMEN O HIPOTECA QUE NO ESTÉ ESPECÍFICAMENTE DECLARADO Y DESCRITO EN EL CONTRATO.

**AVN 56 CLÁUSULA DE INGESTIÓN DE TURBINAS:**

- A. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LOS DAÑOS CAUSADOS POR, O ATRIBUIBLES A LA INGESTIÓN DE PIEDRAS, GRAVA, POLVO, ARENA, HIELO O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA QUE TENGA EFECTO DE DAÑO PROGRESIVO O ACUMULATIVO, SE ENTIENDEN COMO "USO, DESGASTE O DETERIORO" Y SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE ESTE CONTRATO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LOS DAÑOS CAUSADOS POR INGESTIÓN ACCIDENTAL DE CUALQUIER OBJETO EXTRAÑO QUE PROCEDA DEL EXTERIOR Y QUE SE INTERNE POR LA TOMA DE AIRE DEL TURBORREACTOR DE MANERA SÚBITA, INMEDIATA E INESPERADA, OCASIONANDO DAÑOS EN EL MISMO, ATRIBUIBLES A UN SIMPLE INCIDENTE, QUEDAN CUBIERTOS. CADA ACONTECIMIENTO Y CADA TURBINA SE CONSIDERARÁ COMO UN SINIESTRO SEPARADO, APLICANDO UN DEDUCIBLE POR CADA ACONTECIMIENTO, SALVO QUE TAL DAÑO SEA CAUSADO DURANTE UN ATERRIZAJE FORZOSO O ACCIDENTAL, O POR UN EVENTO OCURRIDO AL MISMO TIEMPO.

- B. EL DAÑO CAUSADO POR CALOR QUE RESULTE DE LA OPERACIÓN, INTENTO DE OPERAR, O DESCOMPOSTURA DE LA TURBINA, SERÁ CONSIDERADO COMO "USO Y DETERIORO" Y TAMBIÉN ESTÁ EXCLUIDO DE LA COBERTURA.

ES CONDICIÓN ABSOLUTA PARA QUE ESTA COBERTURA OPERE, QUE CADA INCIDENTE ESTÉ REGISTRADO EN LA BITÁCORA DE LA AERONAVE.

- C. ESTE CONTRATO EXCLUYE TODO TIPO DE PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDAD O GASTOS CAUSADOS POR:

C.1) TERRORISMO Y/O MEDIDAS TOMADAS PARA IMPEDIR, PREVENIR, CONTROLAR O REDUCIR LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO Y/O DE CUALQUIER DAÑO CONSECUENCIAL DERIVADO DE UN ACTO DE TERRORISMO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA SE ENTIENDE POR TERRORISMO:



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

---

LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SI MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO.

C.2) LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTADO DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, Y QUE ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA. EN CASO DE UN ACUERDO ESPECIAL, SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO ES VÁLIDA PARA PÉRDIDAS, SINIESTROS, RESPONSABILIDADES O GASTOS QUE:

C.2.1) SE DEBAN A RIESGOS DE AVIACIÓN CASCO, EN CASO DE GUERRA CONFORME A LA CONDICIÓN DE LSW555D.

C.2.2) SE DEBAN A RIESGOS DE AVIACIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL CONFORME A LAS CONDICIONES DE LAS CLÁUSULAS AVN52E POR VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY, DISPOSICIÓN O REGLAMENTO EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD CIVIL DE AERONÁUTICA O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD COMPETENTE, SIEMPRE QUE INFLUYA EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

D. EL PRESENTE CONTRATO NO AMPARA NINGUNA RECLAMACIÓN, DAÑO, LESIÓN, PÉRDIDA, COSTO, GASTO O RESPONSABILIDAD (SEA CONTRACTUAL O BAJO UNA TEORÍA LEGAL QUE SE BASE EN UN DESAGRAVIO CIVIL, RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS, REPRESENTACIÓN FALSA, FRAUDE O DE OTRO TIPO), QUE SURGE O ES OCASIONADA POR O A CONSECUENCIA DE (SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, Y SEA TOTAL O PARCIALMENTE) LA FALLA O INCAPACIDAD DE CUALQUIER HARDWARE, SOFTWARE, CIRCUITO INTEGRADO O CHIP DE UNA COMPUTADORA, O EQUIPO O SISTEMA INFORMÁTICO (EN LA POSESIÓN DE "EL INSTITUTO" O CUALQUIER TERCERO) EN LO QUE SE REFIERE AL PROCESAMIENTO, INTERCAMBIO O TRANSFERENCIA, DE UNA MANERA EXACTA O COMPLETA, DE DATOS O INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL AÑO, FECHA U HORA EN CONEXIÓN CON:

D.1) CUALQUIER OTRO CAMBIO DEL AÑO, FECHA U HORA; SEA EN O ANTES O DESPUÉS DE DICHO CAMBIO DEL AÑO, FECHA U HORA.

D.2) CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN REALIZADA O INTENTADA, CON RESPECTO A CUALQUIER HARDWARE, SOFTWARE, CIRCUITO INTEGRADO O CHIP EN UNA COMPUTADORA, O EQUIPO, O SISTEMA INFORMÁTICO (EN POSESIÓN DE "EL INSTITUTO" O CUALQUIER TERCERO), ANTES DE O EN RESPUESTA A UN CAMBIO DEL AÑO, FECHA U HORA, O CUALQUIER ASESORÍA O SERVICIO PRESTADO EN CONEXIÓN CON DICHO CAMBIO O MODIFICACIÓN.

D.3) CUALQUIER PÉRDIDA DE USO O INDISPONIBILIDAD PARA EL USO DE BIENES O EQUIPOS DE CUALQUIER TIPO O DESCRIPCIÓN, A CONSECUENCIA DE CUALQUIER ACCIÓN, INACCIÓN O DECISIÓN POR PARTE DE "EL INSTITUTO" O CUALQUIER TERCERO RELACIONADO CON DICHO CAMBIO DE AÑO, FECHA U HORA. ASIMISMO, CUALQUIER



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ESTIPULACIÓN EN EL PRESENTE CONTRATO CON RESPECTO AL DEBER POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE INVESTIGAR O DEFENDER RECLAMACIONES NO SERÁ APLICABLE A RECLAMACIONES EXCLUIDAS DE COBERTURA.

**SEXTA.- USO:** VUELOS OFICIALES, TRANSPORTE DE PACIENTES, MEDICAMENTOS Y TRANSPORTE DE PERSONAL.

**SÉPTIMA.- LÍMITES GEOGRÁFICOS:** TERRITORIO NACIONAL

**OCTAVA.- PILOTOS:** PILOTOS CON LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL O PRIVADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL EN VIGOR, CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE 1,000 HORAS DE VUELO EN MARCAS Y TIPOS DE LAS AERONAVES CONSIDERADAS EN ESTE CONTRATO.

NO QUEDARÁN CUBIERTOS LOS DAÑOS QUE SUFRA LA O LAS AERONAVES AMPARADAS, SUS OCUPANTES, CARGA, EQUIPAJE O LOS DAÑOS QUE CAUSE A TERCEROS, CUANDO LAS OPERACIONES DE ATERRIZAJE O DESPEGUE SE EFECTÚEN EN HELIPUERTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESTIPULACIONES DEL MANUAL DE FABRICANTE DEL HELICÓPTERO, SALVO CASOS DE EMERGENCIA DEBIDAMENTE COMPROBADOS.

**NOVENA.- DEFINICIONES:**

**"AERONAVE":** LA PALABRA AERONAVE, DONDE QUIERA QUE SEA USADA EN ESTE CONTRATO, SIGNIFICARÁ LA AERONAVE EN ELLA DESCRITA, Y EN ADICIÓN AL FUSELAJE SE INCLUIRÁN LAS PLANTAS DE FUERZA, HÉLICES, ROTORES Y UTENSILIOS O COMPONENTES QUE FORMEN PARTE DE LA AERONAVE A LA INICIACIÓN DE VIGENCIA DE ESTA COBERTURA, INCLUYENDO PARTES SEPARADAS Y NO REEMPLAZADAS POR OTRAS SIMILARES.

**"EN VUELO":** LA AERONAVE SE CONSIDERARÁ EN VUELO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE MUEVA POR SU PROPIO IMPULSO EN CARRERA DE DECOLAJE O TENTATIVA DE DECOLAJE, MIENTRAS SE ENCUENTRE EN EL AIRE Y HASTA QUE SE DETENGA SU MARCHA, DESPUÉS DEL ATERRIZAJE O HASTA QUE EL ATERRIZAJE HAYA SIDO COMPLETADO A SALVO, O SE HAYA APLICADO POTENCIA PARA EL TAXEO.

**"EN TAXEO":** SIGNIFICARÁ EL MOVIMIENTO DE LA AERONAVE POR TIERRA POR SUS PROPIOS MEDIOS MOTRICES O POR EL IMPULSO GENERADO POR ÉSTOS MIENTRAS LA AERONAVE NO ESTÉ EN VUELO COMO ANTES SE DEFINE; PERO EN LO QUE SE REFIERE A AERONAVES ANFIBIAS, "TAXEO" SIGNIFICARÁ MIENTRAS LA AERONAVE ESTÉ A FLOTE Y NO ESTÉ EN VUELO O BAJO AMARRAS.

**"BAJO AMARRAS":** EL TÉRMINO BAJO AMARRAS SE REFIERE A CUANDO LA AERONAVE ESTÉ A FLOTE, ANCLADA O ESTÉ SIENDO LANZADA O SACADA DEL AGUA.

**"AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL":** SIGNIFICARÁ LA AUTORIDAD DEBIDAMENTE CONSTITUIDA POR GOBIERNO RECONOCIDO DEL PAÍS EN QUE PUEDA TENER APLICACIÓN ESTE CONTRATO Y TENGA JURISDICCIÓN SOBRE AVIACIÓN CIVIL.

**"INGESTIÓN":** SIGNIFICA LA SUCCIÓN DE TODO AQUEL OBJETO O CUERPO EXTRAÑO QUE NO TENGA RELACIÓN O FORME PARTE COMPONENTE DE LA ESTRUCTURA GENERAL DE LA TURBINA Y QUE AL MOMENTO DE PASAR HACIA EL INTERIOR DE LA MISMA CAUSE DAÑOS.

**EQUIPO ESPECIAL:** SIGNIFICA CUALQUIER EQUIPO ADICIONAL AL EQUIPO NORMAL DE OPERACIÓN, NAVEGACIÓN Y DE RADIO-COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE A MARCA, TIPO Y MODELO DE LA UNIDAD DESCRITA, SEGÚN SE DETALLE EN EL CONTRATO.

**EN TIERRA O ANCLADA:** SIGNIFICARÁ "EN TIERRA" CUANDO LA AERONAVE ESTÉ SIN MOVIMIENTO Y



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

“ANCLADA”, CUANDO ESTÉ A FLOTE Y AMARRADA A SUS ATRAQUES, O CUANDO ESTÉ SIENDO BOTADA O REMOLCADA FUERA DEL AGUA.

**USO:** SIGNIFICA LA UTILIZACIÓN REITERATIVA DE LA AERONAVE EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES QUE SE ESTABLECEN EN ESTE CONTRATO.

**EN MOVIMIENTO:** LA AERONAVE SE CONSIDERA EN MOVIMIENTO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE ENCIENDAN SUS MOTORES HASTA QUE ÉSTOS SEAN APAGADOS.

**SIN MOVIMIENTO:** LA AERONAVE SE CONSIDERA SIN MOVIMIENTO CUANDO SUS MOTORES ESTÉN APAGADOS.

**DÉCIMA.- PRIMA:** “EL INSTITUTO” LLEVARÁ A CABO EL PAGO DE LA PRIMA CUYO IMPORTE ANUAL SIN IVA ASCIENDE A **29,424.00 DLS. (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD.)**, EN DOS PAGOS SEMESTRALES, DEBIENDO “EL PROVEEDOR” PRESENTAR PARA SU VALIDACIÓN LOS RECIBOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS, EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS UBICADAS EN LA CALLE DE DURANGO No. 167, PISO 6, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06700, MÉXICO, D.F.

POR LO QUE SE REFIERE AL RECIBO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE, “EL PROVEEDOR” DEBERÁ PRESENTARLO PARA SU VALIDACIÓN AL INICIO DEL SEMESTRE

UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN POR LA CITADA DIVISIÓN, “EL PROVEEDOR” DEBERÁ ENTREGAR EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, UBICADAS EN DURANGO No. 167, PISO 3, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06700, MÉXICO, D.F., EL RECIBO CORRESPONDIENTE MEDIANTE ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE LA ASEGURADORA, DIRIGIDO AL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, EN EL QUE SE DESCRIBA: EL NÚMERO DE CONTRATO, EL IMPORTE QUE AMPARA EL RECIBO VALIDADO, EL NÚMERO DE PROVEEDOR, EL NÚMERO DE CUENTA CONTABLE QUE AFECTARÁ “EL INSTITUTO” POR EL PAGO, QUE SERÁ LA 14-05-03-01 “PRIMAS DE SEGURO PAGADAS POR ANTICIPADO”, ANEXANDO COPIA DE ESTE CONTRATO DEBIDAMENTE FORMALIZADO, A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO EL PAGO DE PRIMA A LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECIBO DE PAGO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, VIGENTE.

“EL INSTITUTO” EFECTUARÁ EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTERBANCARIO QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN, EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS: BANAMEX, S.A., BANORTE, S.A., SCOTIABANK INVERLAT, S.A. Y BBVA, BANCOMER, S.A. PARA TAL EFECTO “EL PROVEEDOR” DEBERÁ PRESENTAR PETICIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA COORDINACIÓN DE TESORERÍA DE “EL INSTITUTO” UBICADA EN DURANGO No. 167, PISO 1, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06700, MÉXICO, D.F., INDICANDO: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL, NÚMERO TELEFÓNICO Y DE FAX, NOMBRE COMPLETO DEL APODERADO LEGAL, NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUES, SUCURSAL, PLAZA Y CLABE, ASÍ COMO NÚMERO DE PROVEEDOR QUE LE FUE ASIGNADO. ASIMISMO DEBERÁ ACOMPAÑAR EN ORIGINAL Y COPIA:

- A) REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES
- B) PODER NOTARIAL
- C) IDENTIFICACIÓN OFICIAL

LOS ORIGINALES SE SOLICITAN PARA COTEJAR LOS DATOS Y SERÁN DEVUELTOS EN EL MISMO ACTO.

DICHO PAGO SE HARÁ EN PESOS MEXICANOS, AL TIPO DE CAMBIO OFICIAL APLICABLE, EMITIDO POR EL BANCO DE MÉXICO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA EN QUE SE



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

---

HAGA EXIGIBLE EL PAGO.

**DÉCIMA PRIMERA.- REHABILITACIÓN:** "EL INSTITUTO" PODRÁ DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DE PLAZO DE GRACIA SEÑALADO, O LA PARTE CORRESPONDIENTE DE ELLA SI SE HA PACTADO SU PAGO FRACCIONADO, PAGAR LA PRIMA DE ESTE SEGURO REHABILITÁNDOSE ÉSTE AUTOMÁTICAMENTE Y CONSERVANDO SU COBERTURA Y VIGENCIA ORIGINAL.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:**

A) **MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN:** AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTE CONTRATO, "EL INSTITUTO" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO.

LOS GASTOS HECHOS POR "EL INSTITUTO" QUE NO SEAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, SE CUBRIRÁN POR "EL PROVEEDOR", Y SI ÉSTE DA INSTRUCCIONES, ANTICIPARÁ DICHOS GASTOS.

NINGÚN ACTO DE "EL PROVEEDOR" O DE "EL INSTITUTO" PARA RECUPERAR, SALVAR O PROTEGER LOS BIENES, SE INTERPRETARÁ COMO RENUNCIA O ABANDONO.

B) **AVISO DEL SINIESTRO:** AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE SEGURO, "EL INSTITUTO" LO NOTIFICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL ÁREA DE SINIESTROS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS REALIZÓ EL REPORTE TELEFÓNICO DERIVADO DEL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.

C) **ATENCIÓN DEL SINIESTRO:** "EL PROVEEDOR", AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO, DESIGNARÁ PREFERENTEMENTE DENTRO DE LAS 24 (VEINTICUATRO) HORAS SIGUIENTES Y HASTA 48 (CUARENTA Y OCHO) HORAS DESPUÉS, AL DESPACHO DE AJUSTADORES QUE ATENDERÁ Y AJUSTARÁ LA RECLAMACIÓN PRESENTADA. UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO SIN QUE "EL PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO CON LO ESTIPULADO, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A EFECTUAR LA DESIGNACIÓN DE LA CARTERA DE AJUSTADORES ACORDADA POR AMBAS PARTES.

D) **TRASLADO DE BIENES.-** "EL INSTITUTO" CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LOS BIENES DE PÉRDIDAS O DAÑOS, O POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE EVITE DAR CONTINUIDAD A LOS SERVICIOS QUE OTORGA "EL INSTITUTO" O BIEN DAÑE SU IMAGEN, "EL INSTITUTO" PODRÁ TRASLADAR LOS BIENES AL O LOS INMUEBLES O PREDIOS QUE DETERMINE, POR LO QUE EN ESTE ACTO "EL PROVEEDOR" OTORGA SU CONSENTIMIENTO A "EL INSTITUTO" PARA VARIAR EL ESTADO DE LAS COSAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

E) **DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE "EL INSTITUTO" DEBE RENDIR A "EL PROVEEDOR".-** "EL INSTITUTO" COMPROBARÁ LA EXACTITUD DE SU RECLAMACIÓN CON BASE EN LOS DOCUMENTOS QUE ÉSTE TIENE IMPLANTADOS PARA EL DESARROLLO DE SU OPERACIÓN Y ENTREGARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS DOCUMENTOS Y DATOS SIGUIENTES:

E.1. COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR LAS AUTORIDADES QUE HUBIEREN INTERVENIDO EN LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO.

E.2. BITÁCORA.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

- E.3. LICENCIA DE PILOTOS.
- E.4. PRESUPUESTOS.
- E.5. CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD.

**F) VALUACIÓN DE DAÑOS:**

- F.1. PÉRDIDA TOTAL.- EN CASO DE ACCIDENTE, **"EL PROVEEDOR"** INDEMNIZARÁ HASTA EL IMPORTE DE LA SUMA ASEGURADA DE LA AERONAVE, O REPONDRÁ EN ESPECIE LA AERONAVE SINIESTRADA, A SOLICITUD PREVIA Y POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**.

EN CASO DE REQUERIRSE LA REPOSICIÓN EN ESPECIE, SE VERIFICARÁ QUE NO EXISTA LA EXCLUSIVIDAD DE ADQUISICIÓN, Y EN SU CASO SE ESTARÁ A LO PREVISTO POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.

- F.2. PÉRDIDA PARCIAL.- SI LAS REPARACIONES SON HECHAS POR **"EL INSTITUTO"** CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE **"EL PROVEEDOR"**, ÉSTE PAGARÁ EL COSTO DE LAS PARTES NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, A VALOR DE REPOSICIÓN, CON BASE A COTIZACIONES DE MERCADO, SIN CONSIDERAR DEDUCCIÓN ALGUNA POR USO O DESGASTE O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO, MÁS EL COSTO TAMBIÉN PARA **"EL INSTITUTO"** DE LA MANO DE OBRA, SIN RECARGO POR TIEMPO EXTRA.

SI LAS REPARACIONES NO SON HECHAS POR **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** PAGARÁ EL COSTO DE LAS PARTES NECESARIAS PARA TAL REPARACIÓN A VALOR DE REPOSICIÓN, O PODRÁ OPTAR POR REPONER DICHAS PARTES POR OTRAS DE IGUAL CLASE Y CALIDAD QUE LAS DAÑADAS, PREVIA ACEPTACIÓN POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**, SIN CONSIDERAR DEDUCCIÓN ALGUNA POR USO O DESGASTE O CUALQUIER OTRO CONCEPTO. IGUALMENTE PAGARÁ EL COSTO DE LA MANO DE OBRA SIN RECARGOS POR TIEMPO EXTRA.

SI FUERE NECESARIO TRANSPORTAR A LA AERONAVE DAÑADA O A LAS PARTES DAÑADAS O DE REPOSICIÓN AL LUGAR DONDE DEBAN EFECTUARSE LAS REPARACIONES, **"EL PROVEEDOR"** PODRÁ OPTAR POR EL MEDIO DE TRANSPORTE MÁS ADECUADO, PREVIA ACEPTACIÓN POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**, EN CUYO CASO NO APLICARÁ LO PREVISTO EN LA **CLÁUSULA QUINTA** REFERENTE A LA EXCLUSIÓN DE COBERTURA POR LOS DAÑOS QUE SUFRA EL AVIÓN CUANDO SEA TRANSPORTADO A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO.

- F.3. ROBO PARCIAL.- SI COMO CONSECUENCIA DEL ROBO TOTAL DEL BIEN ASEGURADO SE DERIVA UN ROBO PARCIAL, **"EL INSTITUTO"** PODRÁ OPTAR POR REPARAR EL DAÑO CAUSADO O REPONER LAS PARTES SUSTRÁIDAS POR OTRAS DE IGUAL CLASE Y CALIDAD SIN DEDUCCIÓN ALGUNA POR DESGASTE O USO O CUALQUIER OTRO CONCEPTO, ASÍ COMO EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA INSTALACIÓN DE LAS PARTES SUSTRÁIDAS. LA RESPONSABILIDAD DE **"EL PROVEEDOR"** NO PODRÁ SER NUNCA MAYOR QUE EL TOTAL DE LA SUMA EN QUE ESTÉ ASEGURADA LA AERONAVE.

EN CASO DE QUE SEA NECESARIO IMPORTAR LAS PARTES SUSTRÁIDAS, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ CUBRIR LOS GASTOS GENERADOS POR ESTE CONCEPTO, A VALOR DE REPOSICIÓN CON BASE A COTIZACIONES DE MERCADO, SIN CONSIDERAR DEDUCCIÓN ALGUNA POR USO O DESGASTE O CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

- F.4. INDEMNIZACIONES PARA PÉRDIDA Y ROBO PARCIAL.- SE LLEVARÁN A CABO A VALOR DE





**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

REPOSICIÓN CONFORME A LO DESCRITO EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN CON BASE EN LOS PRESUPUESTOS DE REPARACIÓN O COTIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN O REPARACIÓN DE LOS BIENES AFECTADOS QUE PRESENTE "EL INSTITUTO" LOS CUALES DEBERÁN INCLUIR UN 16% POR OTROS GASTOS, (QUE SE PUDIERAN DERIVAR POR SER LOS ÚLTIMOS CONSUMIDORES DE BIENES Y SERVICIOS), POR LO QUE "EL INSTITUTO" NO PRESENTARÁ FACTURAS ORIGINALES A NOMBRE DE "EL PROVEEDOR", A EFECTO DE NO CONTRAVENIR DISPOSICIONES LEGALES O FISCALES Y LA PROPIA NORMATIVIDAD INTERNA.

- F.5. DESAPARICIÓN DE LA AERONAVE.- SE CONSIDERARÁ COMO PÉRDIDA TOTAL DESPUÉS DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO DE NO HABERSE RECIBIDO REPORTE DE LA AERONAVE DESDE QUE INICIÓ EL VUELO.

CUALQUIER AYUDA QUE "EL PROVEEDOR" O SUS REPRESENTANTES PRESTEN AL ASEGURADO O A TERCEROS NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

LA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" NUNCA PODRÁ SER MAYOR QUE EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA DE LA AERONAVE.

- G) SE ENTENDERÁ QUE "EL INSTITUTO" HA HECHO ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE DEBE RENDIR A "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DEL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, CUANDO ENTREGUE A ÉSTE EL FORMATO QUE SE AGREGA COMO ANEXO DENOMINADO CUADRO DE PÉRDIDAS, Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, DEBIDAMENTE REQUISITADO Y CON LAS FIRMAS DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LAS ÁREAS AFECTADAS.
- H) A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CUADRO DE PÉRDIDAS, DESCRITO EN EL INCISO G) ANTERIOR, SE DARÁ INICIO A LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES DE PLAZO QUE ESTABLECE LA CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: INTERESES MORATORIOS, DE ESTE CONTRATO.
- I) SE ENTENDERÁ COMO SOLICITADO POR "EL INSTITUTO" EL CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL EN LA FECHA QUE SE HAGA ENTREGA DEL CUADRO DE PÉRDIDAS AL DESPACHO DE AJUSTADORES, TENIENDO ÉSTE UN PLAZO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A DICHA SOLICITUD DE HASTA 2 (DOS) DÍAS HÁBILES PARA SU ENTREGA, EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, UBICADAS EN DURANGO No. 167, PISO 6, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06700, MÉXICO, D.F., DICHO CONVENIO DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS FORMATOS QUE SE AGREGAN COMO ANEXO DENOMINADOS "CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS EN QUE EXISTA SALVAMENTO", "CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS EN QUE NO EXISTA SALVAMENTO" Y "CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS DE DAÑOS A TERCEROS", QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.
- J) UNA VEZ QUE "EL PROVEEDOR", CUENTE CON EL CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DEBIDAMENTE AVALADO CON LAS FIRMAS DE ACEPTACIÓN DE "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" HARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE INDEMNIZACIÓN.

**DÉCIMA TERCERA.- ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE:** SI AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO, LOS BIENES TIENEN UN VALOR REAL O DE REPOSICIÓN SEGÚN SE INDIQUE EN EL CONTRATO, SUPERIOR A LA CANTIDAD ASEGURADA, NO OPERARÁ LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE Y "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ AL 100% DE LOS LÍMITES A PRIMER



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

RIESGO FIJADOS EN ESTE CONTRATO.

**DÉCIMA CUARTA.- MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR "EL PROVEEDOR" EN CASO DE SINIESTRO:**

1. EN CASO DE SINIESTRO QUE DESTRUYA O PERJUDIQUE LOS BIENES ASEGURADOS, Y MIENTRAS NO SE HAYA FIJADO DEFINITIVAMENTE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, "EL PROVEEDOR" PREVIA NOTIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO" PODRÁ:
  - A) INSPECCIONAR LOS RESTOS DE LOS BIENES SINIESTRADOS PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.
  - B) HACER EXAMINAR, CLASIFICAR Y VALORIZAR LOS BIENES ASEGURADOS DONDEQUIERA QUE SE ENCUENTREN. "EL PROVEEDOR" SE RESERVA EL DERECHO DE EFECTUAR LOS AJUSTES DE PÉRDIDAS CUALQUIERA QUE SEA LA COBERTURA AFECTADA, CON LOS APOYOS O PERSONAL QUE CONSIDERE CONVENIENTES, TANTO EN CAMPO COMO EN GABINETE, NOTIFICANDO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO A "EL INSTITUTO", QUIEN POR ELLO NO RENUNCIA AL DERECHO QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PARA EXIGIR QUE EL DAÑO SEA VALUADO SIN DEMORA.
  
2. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" EN CASO DE SINIESTRO:
  - A. SIN PERJUICIO DE QUE INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL SINIESTRO, SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTECCIÓN, SALVAMENTO O REESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ DE INMEDIATO O EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 72 (SETENTA Y DOS) HORAS CONTADAS A PARTIR DEL REPORTE TELEFÓNICO DEL SINIESTRO, EXAMINAR LOS BIENES DAÑADOS ANTES DE QUE SE INICIEN LAS REPARACIONES.
  - B. "EL PROVEEDOR" INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE INCURRA "EL INSTITUTO" (INCLUYENDO GASTOS DE VIAJE Y HOSPEDAJE), CON MOTIVO DEL PROCESO DE AJUSTE QUE SE DERIVE DE ALGÚN SINIESTRO, ESPECIALMENTE CUANDO "EL PROVEEDOR" SOLICITE LA PARTICIPACIÓN DE "EL INSTITUTO", DEBIENDO ESTAR DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS.

**DÉCIMA QUINTA.- COOPERACIÓN Y ASISTENCIA:** "EL INSTITUTO", EN CASO DE LITIGIO, DEBERÁ PROPORCIONAR TODOS LOS DATOS Y PRUEBAS NECESARIAS PARA SU DEFENSA DE TODO PROCEDIMIENTO CIVIL Y PENAL QUE PUEDA INCORPORARSE COMO CONSECUENCIA DE DEMANDA O RECLAMACIÓN A QUE HAYA DADO LUGAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUALQUIER ACCIDENTE RELACIONADO CON LOS RIESGOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE CONTRATO.

EL AVISO SOBRE LA REALIZACIÓN DEL HECHO QUE IMPLIQUE RESPONSABILIDAD DEBERÁ HACERSE TAN PRONTO COMO SE PRESENTE LA RECLAMACIÓN.

EN CASO DE JUICIO CIVIL O PENAL, "EL INSTITUTO" PROPORCIONARÁ A "EL PROVEEDOR" TODOS LOS DATOS Y PRUEBAS NECESARIAS PARA SU DEFENSA, ASIMISMO "EL INSTITUTO" DEBERÁ COOPERAR CON "EL PROVEEDOR", Y A PETICIÓN DE ÉSTE COMPARECER EN LAS AUDIENCIAS, JUICIOS Y AYUDARÁ A EFECTUAR TRANSACCIONES, OBTENER Y RENDIR PRUEBAS, ASÍ COMO PROMOVER LA ASISTENCIA DE TESTIGOS. "EL PROVEEDOR" REEMBOLSARÁ A "EL INSTITUTO" TODOS LOS GASTOS QUE EROGUE, CONVINIENDO AMBAS PARTES EN CONSIDERAR DICHS GASTOS COMO ADICIONALES DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE ESTE CONTRATO. "EL INSTITUTO" NO DEBERÁ, EXCEPTO A SU PROPIA COSTA, HACER VOLUNTARIAMENTE NINGÚN PAGO, ASUMIR NINGUNA OBLIGACIÓN O INCURRIR EN GASTO ALGUNO; ÚNICAMENTE PODRÁ PAGAR EL IMPORTE DEL GASTO REFERENTE AL AUXILIO MÉDICO QUIRÚRGICO INMEDIATO A FAVOR DE



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

OTROS, QUE SEA INDISPENSABLE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE.

ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES "EL INSTITUTO" HARÁ TODAS LAS GESTIONES RAZONABLES PARA REDUCIR AL MÍNIMO EL DAÑO CAUSADO.

**DÉCIMA SEXTA.- QUIEBRA E INSOLVENCIA:** EN CASO DE QUIEBRA O INSOLVENCIA DE "EL INSTITUTO" O DE CUALQUIER ENTIDAD QUE SE INCLUYA COMO ASEGURADO, "EL PROVEEDOR" NO SERÁ EXONERADO POR ESTE MOTIVO DEL PAGO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DEBIDA A TAL QUIEBRA O INSOLVENCIA.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DISMINUCIÓN DEL RIESGO:** "EL INSTITUTO" HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "EL PROVEEDOR" TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DISMINUYAN EL RIESGO Y SEAN DE TAL NATURALEZA QUE SI HUBIERAN SIDO CONOCIDAS POR ÉSTE EN EL MOMENTO DE LA ACEPTACIÓN DEL CONTRATO, LAS HABRÍA ACEPTADO EN CONDICIONES MÁS FAVORABLES PARA "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA OCTAVA.- CONVENIOS DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARCIALES:** EN CASO DE SINIESTRO CUYA PÉRDIDA ESTIMADA SEA SUPERIOR O IGUAL A \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), "EL PROVEEDOR" CONVIENE CON "EL INSTITUTO" EN ENTREGAR CONVENIOS DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARCIALES POR EL IMPORTE TOTAL DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE SOPORTE DOCUMENTAL PARA EL REFERIDO CONVENIO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE SUSTENTADO EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO.

**DÉCIMA NOVENA.- ERRORES U OMISIONES:** CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS POR PARTE DE "EL INSTITUTO", NO PERJUDICARÁ SUS INTERESES, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE CONTRATO DAR PROTECCIÓN COMPLETA EN TODO TIEMPO, SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA MISMA.

**VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO:** EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO", PRESENTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE "EL PROVEEDOR", DICHA COMISIÓN NACIONAL ESTARÁ FACULTADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR ENTRE "EL PROVEEDOR" Y "EL INSTITUTO", CON OBJETO DE PROTEGER LOS INTERESES DE ESTE ÚLTIMO. EN ESTE EVENTO, LA ALUDIDA COMISIÓN NACIONAL DEBERÁ AGOTAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN CONFORME A LAS REGLAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 68 DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- PERITAJE:** EN CASO DE DESACUERDO ENTRE "EL INSTITUTO" Y "EL PROVEEDOR" ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA RECLAMACIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO, EL CUAL DEBERÁ SER NOMBRADO POR ESCRITO DE LA SIGUIENTE MANERA.

- A) DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES.
- B) CADA PARTE PODRÁ NOMBRAR A SU PERITO, EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HUBIERE REQUERIDO A UNA DE LAS PARTES NOMBRAR A SU PERITO.

SI UNA DE LAS PARTES, SE NEGARA A NOMBRAR A SU PERITO O SIMPLEMENTE NO LO HICIERA, CUANDO SEA REQUERIDO POR LA OTRA PARTE O SI LOS PERITOS NO SE PUSIERAN DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO EN DISCORDIA, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES HARÁ EL NOMBRAMIENTO DE LOS PERITOS QUE HICIERAN FALTA DESIGNAR.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

---

SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS PODRÁ NOMBRAR AL PERITO O PERITO TERCERO EN DISCORDIA, EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAN.

SI MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE OCURRIERA EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES, CUANDO FUERA PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN, SI FUERA UNA PERSONA MORAL, NO SE ANULARÁN NI AFECTARÁN LOS PODERES O ATRIBUCIONES DE LOS PERITOS O DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA, SEGÚN EL CASO; O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL TERCERO FALLECIERA ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO PERITO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LOS PERITOS, LA AUTORIDAD JUDICIAL O LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS) PARA QUE LO SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y DEL "EL INSTITUTO" POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE ESTA CLÁUSULA SE REFIERE NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE "EL PROVEEDOR"; SIMPLEMENTE DETERMINARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTUVIERE OBLIGADA "EL PROVEEDOR" A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y OPONER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- LUGAR DE INDEMNIZACIÓN:** "EL PROVEEDOR" HARÁ EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A LA CUENTA 5000278001, DEL BANCO CITIBANK (BANAMEX USA), SWIFT CODE CALCUS6L SUCURSAL 50, PLAZA LOS ÁNGELES, CALIFORNIA, ABA 122233645, A NOMBRE DE "EL INSTITUTO", DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DEL CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DEBIDAMENTE APROBADO POR PARTE DE "EL INSTITUTO" AL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, O BIEN A "EL PROVEEDOR", (EN LOS CASOS QUE SON ATENDIDOS DIRECTAMENTE POR ÉSTE) EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO. DICHO PLAZO QUEDA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES PREVISTOS POR LA LEY DEL CONTRATO DE SEGURO, PARA EL COBRO DE INTERESES MORATORIOS.

**VIGÉSIMA TERCERA.- VENTA DE SALVAMENTOS:** EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE CONTRATO, SI "EL PROVEEDOR" OPTA POR HACERSE CARGO DE CUALQUIER BIEN QUE RESULTE COMO SALVAMENTO, NO PODRÁ DISPONER DE ÉL BAJO EL NOMBRE Y MARCA REGISTRADA DE "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" DISPONDRÁ DE 40 (CUARENTA) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE LA ENTREGA DEL CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL AL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, PARA RETIRAR EL SALVAMENTO DE LAS INSTALACIONES DE "EL INSTITUTO", O ANTES DE LA FIRMA DEL CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL O DE QUE CONCLUYAN LOS 40 DÍAS REFERIDOS, A SOLICITUD DE "EL INSTITUTO"; DE LO CONTRARIO, ÉSTE DISPONDRÁ DEL SALVAMENTO COMO MEJOR CONVenga A SUS INTERESES.

**VIGÉSIMA CUARTA.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA:** EN CASO DE SINIESTRO, TODA INDEMNIZACIÓN QUE "EL PROVEEDOR" DEBA PAGAR REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD LA SUMA ASEGURADA, SIENDO ÉSTA REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE Y DE MANERA INMEDIATA, SIN COBRO ADICIONAL.

**VIGÉSIMA QUINTA.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS:** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 111, DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, "EL



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**PROVEEDOR** SE SUBROGARÁ HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA EN LOS DERECHOS DE **"EL INSTITUTO"**, ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SI **"EL PROVEEDOR"** LO SOLICITA, A COSTA DE ÉSTE, **"EL INSTITUTO"** HARÁ CONSTAR LA SUBROGACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA.

SI EL DAÑO FUERE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, **"EL INSTITUTO"** Y **"EL PROVEEDOR"** CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS RESPECTO DE LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE.

EN NINGÚN CASO **"EL PROVEEDOR"** PODRÁ CONDICIONAR LA INDEMNIZACIÓN UNA VEZ QUE EL DAÑO ESTÉ SUSTENTADO, ES DECIR, FUNDAMENTADA SU RECLAMACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LAS ACCIONES QUE **"EL PROVEEDOR"** LLEVE A CABO PARA EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN.

**VIGÉSIMA SEXTA.- NO SUBROGACIÓN EN CONTRA DE FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS Y/O EMPLEADOS Y/O PERSONAL DE "EL INSTITUTO"**: UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, **"EL INSTITUTO"** NO SE VERÁ OBLIGADO A SUBROGAR LOS DERECHOS A **"EL PROVEEDOR"** CUANDO LA, EL O LOS RESPONSABLES DEL DAÑO SEA O SEAN FILIALES, Y/O SUBSIDIARIAS Y/O EMPLEADOS.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- FRAUDE, DOLO O MALA FE**: LAS OBLIGACIONES DE **"EL PROVEEDOR"** QUEDARÁN EXTINGUIDAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) SI SE COMPRUEBA QUE **"EL INSTITUTO"**, CON EL FIN DE HACERLE INCURRIR EN ERROR A **"EL PROVEEDOR"** DISIMULA O DECLARA INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.
- B) SI CON IGUAL PROPÓSITO **"EL INSTITUTO"** NO ENTREGA EN TIEMPO A **"EL PROVEEDOR"** LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.
- C) SI SE COMPRUEBA QUE HUBIERE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN DOLO O MALA FE DE **"EL INSTITUTO"**.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA**: LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO PRINCIPIA A LAS 00:00 HORAS DEL PRIMERO DE ENERO DE 2011 Y HASTA LAS 24 HORAS DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2011.

**VIGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**: LAS PARTES CONVIENEN QUE **"EL INSTITUTO"** PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO:

- A) CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.
- B) POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO ORIGINALMENTE CONTRATADO, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÁ ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A **"EL INSTITUTO"**.
- C) SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR EL ÓRGANO FISCALIZADOR COMPETENTE.
- D) SE DESINCORPORA LA ERONAVE DEL PATRIMONIO DE **"EL INSTITUTO"**.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE UN DICTAMEN QUE PRECISE LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DAN ORIGEN A LA MISMA, LO QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE **"EL**



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**PROVEEDOR**", POR ESCRITO Y CON 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A DICHA TERMINACIÓN, TENIENDO **"EL PROVEEDOR"** DERECHO A LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL CONTRATO ESTUVIERA EN VIGOR, EN CUYO CASO SE OBLIGA A DEVOLVER A **"EL INSTITUTO"** LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES NO DEVENGADAS.

**TRIGÉSIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA:** CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, **"EL INSTITUTO"** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN:** SON CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS QUE PUEDE INCURRIR **"EL PROVEEDOR"**, AQUELLAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN:

NO DAR CUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.

- A) PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE RESULTE FALSA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN ALGUNA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA.
- B) SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- C) CEDER PARCIAL O TOTALMENTE A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"** EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.
- D) NO INICIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA ESTABLECIDA EN ESTE CONTRATO.
- E) NEGARSE A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A ESTE CONTRATO, EN CASO DE PRODUCIRSE ALGUNO(S) DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.
- F) SI **"EL PROVEEDOR"** NO DA A **"EL INSTITUTO"** Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN QUE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- G) CUANDO **"EL PROVEEDOR"** SEA DECLARADO EN CONCURSO DE ACREEDORES O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.

LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SERÁ CON INDEPENDENCIA DE LAS SANCIONES QUE CONFORME A LA CLÁUSULA DE INTERESES MORATORIOS PROCEDAN.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:** EN CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, **"EL INSTITUTO"** PROCEDERÁ A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, A PARTIR DE QUE A **"EL PROVEEDOR"** LE SEA COMUNICADO POR



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, **"EL INSTITUTO"** RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"**, DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR **"EL INSTITUTO"** POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** NO DERIVE DEL ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, **"EL INSTITUTO"** PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **"EL INSTITUTO"** QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS.

**"EL INSTITUTO"** PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **"EL INSTITUTO"** ESTABLECERÁ CON **"EL PROVEEDOR"** OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**TRIGÉSIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:** CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, **"EL INSTITUTO"**, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO, ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS Y EN SU CASO SE REINTEGRARÁN LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A **"EL INSTITUTO"**, PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE **"EL PROVEEDOR"**, **"EL INSTITUTO"** REEMBOLSARÁ AL MISMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLÁUSULA, SE PACTARÁ POR LAS PARTES EL PLAZO DE SUSPENSIÓN, A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

**TRIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS:** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SÓLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO", EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

**TRIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES:** LAS NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN ENVIARSE POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", PRECISAMENTE A SU DOMICILIO: PASEO DE LA REFORMA No. 383, PISO 5, COL. CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06500, MÉXICO, D.F., Y A "EL INSTITUTO" A SUS OFICINAS UBICADAS EN LA CALLE DURANGO No. 291, PISO 11, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06700 EN MÉXICO, D.F.

CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DE "EL PROVEEDOR" DEBERÁ NOTIFICARSE A "EL INSTITUTO" EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

**TRIGÉSIMA SEXTA.- MONEDA:** EL PAGO DE LA PRIMA A QUE HAYA LUGAR POR ESTE CONTRATO, SERÁ LIQUIDABLE EN PESOS MEXICANOS, AL TIPO DE CAMBIO OFICIAL APLICABLE, EMITIDO POR EL BANCO DE MÉXICO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA EN QUE SE HAGA EXIGIBLE EL PAGO. EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES A QUE HAYA LUGAR POR ESTE CONTRATO, SERÁN LIQUIDABLES EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- RECTIFICACIÓN DEL CONTRATO:** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, "EL INSTITUTO" PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO O DE SUS MODIFICACIONES.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL:** "EL PROVEEDOR" SE CONSTITUYE COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SIN RESERVA DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 132 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, QUEDANDO TOTALMENTE A SU CARGO TODAS LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LAS RELACIONES LABORALES, CONTRACTUALES Y FISCALES CON SUS TRABAJADORES, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES QUE EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SE DERIVEN FRENTE A SU PERSONAL, LIBERANDO A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y RECLAMACIÓN QUE HAGAN AL RESPECTO LOS TRABAJADORES DE "EL PROVEEDOR".

POR LO TANTO, "EL INSTITUTO" BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ SER CONSIDERADO COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, NI TENDRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN, EN RELACIÓN CON EL PERSONAL DE "EL PROVEEDOR".

**TRIGÉSIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO





**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

VIGENTE "EL INSTITUTO" PODRÁ CELEBRAR POR ESCRITO CONVENIO MODIFICATORIO AL PRESENTE CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SIN TENER QUE RECURRIR A UNA NUEVA LICITACIÓN, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE EN CONJUNTO, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS Y EL PRECIO SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, ASÍ COMO QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

**CUADRAGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD:** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO, POR LO QUE DEBERÁ MANTENER COMO CONFIDENCIAL LA MISMA, SIENDO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN A "EL INSTITUTO" POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- INTERESES MORATORIOS:** SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO INCISO H)** Y EN CASO DE QUE NO CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE INDEMNIZACIÓN**, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, PAGARÁ UN INTERÉS MORATORIO A "EL INSTITUTO" CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DURANTE EL LAPSO DE MORA.

"EL PROVEEDOR" CUBRIRÁ A "EL INSTITUTO" EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LOS INTERESES MORATORIOS A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, CONTANDO "EL PROVEEDOR" CON UN PLAZO DE HASTA 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL INSTITUTO" PARA EFECTUAR EL PAGO, PERIODO EN EL QUE ADEMÁS SE LLEVARÁ A CABO LA CONCILIACIÓN DE CIFRAS POR AMBAS PARTES.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN:** "EL INSTITUTO" TENDRÁ EL DERECHO DE COMPROBAR Y SUPERVISAR EN CUALQUIER MOMENTO A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL. PARA TAL EFECTO "EL INSTITUTO":

- A) ELEGIRÁ DE MANERA ALEATORIA LOS SINIESTROS EN LOS QUE LLEVARÁ A CABO CONJUNTAMENTE CON EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO LA VISITA DE INSPECCIÓN A LOS BIENES AFECTADOS, A FIN DE VERIFICAR QUE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS SE APEGUE A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO, LO CUAL QUEDARÁ COMPRENDIDO EN LA MINUTA DE TRABAJO QUE PARA TAL EFECTO SE LEVANTE.
- B) LLEVARÁ A CABO REUNIONES DE TRABAJO TRIMESTRALMENTE CON "EL PROVEEDOR" O LOS DESPACHOS DE AJUSTADORES DESIGNADOS, CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LA SINIESTRALIDAD SUSTENTADA PENDIENTE DE PAGO, CUYOS RESULTADOS SE ESTABLECERÁN EN LA MINUTA QUE PARA TAL EFECTO SE ELABORE. EN CASO DE QUE NO SE REGISTRE SINIESTRALIDAD EN EL PERIODO, BASTARÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE REALICE "EL PROVEEDOR" A "EL INSTITUTO".
- C) CON INDEPENDENCIA DE LOS PUNTOS ANTERIORES, "EL INSTITUTO", A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PODRÁ LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTES.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.- INTERVENCIÓN:** EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 107 DE SU REGLAMENTO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL ÓRGANO



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

FISCALIZADOR COMPETENTE CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE SE PRACTIQUEN LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.- NO ADHESIÓN:** DE ACUERDO CON LA CIRCULAR S-8.1 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE ABRIL DE 2010, LOS PRODUCTOS DE SEGURO QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA.

EN EL CASO DE PRODUCTOS DE SEGURO QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE NO ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA, A EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL DICTAMEN JURÍDICO.

SIN EMBARGO LOS PRODUCTOS DE SEGUROS QUE POR SU NATURALEZA TÉCNICA O CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, IMPLIQUEN QUE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS ADOpte LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DE LOS REASEGURADORES, NO REQUERIRÁN REGISTRO PARA SU OPERACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, COMO LO SEÑALA EL LINEAMIENTO DÉCIMO SÉPTIMO INCISO A) DE LA CIRCULAR S-8.1.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.- PRESCRIPCIÓN:** TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN 2 (DOS) AÑOS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN II DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

EL PLAZO DE QUE TRATA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, O DE FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO OCURRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE "EL PROVEEDOR" HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL; Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, CORRERÁ DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS SE NECESITARÁ, ADEMÁS, QUE ESTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE PROYECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y 84 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, PRODUCIRÁ LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. EN TANTO, LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN SÓLO PROCEDE POR LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESA INSTITUCIÓN, CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50-BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA: LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN:** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA PARA CON "EL INSTITUTO", A ESTABLECER CONJUNTAMENTE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN QUE SERÁN DEFINIDOS AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, TALES COMO: LA DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES Y LA PERIODICIDAD DE SUS VISITAS, LOS TIEMPOS DE RESPUESTA Y EN GENERAL LOS ASPECTOS PROPIOS DEL SERVICIO Y APLICACIÓN DEL CONTRATO, MISMOS QUE SERÁN SUSCRITOS POR AMBAS PARTES Y FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LEGAL.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- OTROS SEGUROS:** SI "EL INSTITUTO" TIENE OTROS SEGUROS CONTRA PÉRDIDAS CUBIERTAS BAJO ESTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" NO SERÁ RESPONSABLE BAJO ESTE CONTRATO POR UNA PROPORCIÓN MAYOR EN DICHA PÉRDIDA QUE LA QUE GUARDE EL LÍMITE APLICABLE DE RESPONSABILIDAD INDICADA EN LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE CON EL LÍMITE APLICABLE DE RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS DEMÁS SEGUROS VÁLIDOS Y COBRABLES HASTA DICHA PÉRDIDA.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- PRELACIÓN DE CONDICIONES:** LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE CUALQUIER CONDICIÓN GENERAL DEL MERCADO

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y EL CÓDIGO DE COMERCIO EN LO QUE RESULTE APLICABLE.

**QUINCUAGÉSIMA.- JURISDICCIÓN:** LA COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA DEMANDAR EN MATERIA DE SEGUROS SERÁ DETERMINADA A ELECCIÓN DEL RECLAMANTE, EN RAZÓN DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ASIMISMO, SERÁ COMPETENTE EL JUEZ DEL DOMICILIO DE DICHA DELEGACIÓN POR LO QUE CUALQUIER PACTO QUE SE ESTIPULE CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO, SERÁ NULO.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES POR SEXTUPPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL PROVEEDOR" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO", EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**"EL INSTITUTO"**  
**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**"EL PROVEEDOR"**  
**ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A.**  
**GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**

  
\_\_\_\_\_  
**ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS**  
Representante Legal

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. CHANTAL GARCÍA AYALA**  
Representante legal

**ADMINISTRA ESTE CONTRATO**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA**  
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DE RIESGOS INSTITUCIONALES

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO DE MARÍTIMO Y TRANSPORTE (HELICÓPTEROS) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A. GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DE FECHA VEINTITRES DE DICIEMBRE DE 2010, POR UN MONTO TOTAL DE 29,424.00 DLS. (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

---

**ANEXOS**

1. **CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS EN QUE EXISTA SALVAMENTO.**

**HOJAS 30 Y 31**

2. **CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS EN QUE NO EXISTA SALVAMENTO.**

**HOJAS 32 Y 33**

3. **CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS DE DAÑOS A TERCEROS.**

**HOJAS 34 Y 35**

4. **CUADRO DE PÉRDIDAS**

**HOJAS 36 A 38**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long vertical stroke and a curved bottom.

A second handwritten signature in black ink, appearing as a series of overlapping loops and lines.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS EN QUE EXISTA SALVAMENTO

NÚMERO DE REPORTE DEL SINIESTRO \_\_\_\_\_  
PÓLIZA \_\_\_\_\_

CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_, EN SU CALIDAD DE \_\_\_\_\_, Y POR LA OTRA, \_\_\_\_\_, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR \_\_\_\_\_, EN SU CALIDAD DE \_\_\_\_\_, Y EN FORMA CONJUNTA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE "LAS PARTES"

- a).- Que con fecha \_\_\_\_\_, celebraron el contrato de \_\_\_\_\_, con una vigencia del \_\_\_\_\_.
- b).- Que para fines de identificación del citado contrato, "EL PROVEEDOR" asignó el número de póliza \_\_\_\_\_, y el "EL INSTITUTO" Expediente IMSS número \_\_\_\_\_.
- c).- Que la celebración de este convenio se realiza con fundamento en lo establecido en la cláusula \_\_\_\_\_ del contrato descrito en el inciso a) de este apartado.

II. DE "EL INSTITUTO"

- a).- Que el día \_\_\_\_\_. (Datos del suceso dañoso, descripción de la pérdida, fecha del siniestro, unidad afectada y ubicación de la unidad).
- b).- Que no tiene contratada ninguna otra póliza de seguro, la cual ampare los bienes afectados objeto de este convenio, contra los mismos riesgos del evento dañoso antes señalado.
- c).- Que realizó las inspecciones del daño y verificó el origen del siniestro como un riesgo previsto en la póliza descrita en la declaración b) del apartado de "AMBAS PARTES", formulando su reclamación valorizada a "EL PROVEEDOR".
- d).- Que para todos los fines relacionados con este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en \_\_\_\_\_.

III. DE "EL PROVEEDOR"

- a).- Que ha corroborado fehacientemente la realización del evento, descrito en el inciso a) de las declaraciones de "EL INSTITUTO" así como de sus causas, y que ha realizado la inspección, valorización y cuantificación de los daños, de conformidad con el clausulado del contrato mencionado en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES".
- b).- Que para todos los fines referentes a este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en \_\_\_\_\_.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen como indemnización por el evento del daño mencionado en el inciso a) de las Declaraciones de "EL INSTITUTO", la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ (con letra), conforme a lo siguiente:

Contrato	Cobertura	Riesgo Afectado	Monto de la Pérdida	Deducible	Importe Indemnizable

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el pago mediante transferencia electrónica a la cuenta número \_\_\_\_\_, que se encuentra a nombre de "EL INSTITUTO" en los términos que señala la cláusula \_\_\_\_\_ del contrato descrito en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES".

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen expresamente, que con fundamento en el artículo 119 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el hecho de que "EL PROVEEDOR" intervenga en la valorización del daño, no la priva de las excepciones que pueda oponer contra las acciones de "EL INSTITUTO".

CUARTA.- Con fundamento en el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, "LAS PARTES" convienen que al efectuarse el pago de la indemnización, "EL PROVEEDOR" se subroga hasta por el importe pagado, en todos los derechos y acciones contra los autores o responsables del siniestro, que por causa del daño sufrido correspondan a "EL INSTITUTO".

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" conviene con "EL INSTITUTO", que los bienes que se consideren como salvamento, mismos que se detallan en el anexo No.1 que forma parte integrante de este convenio, se localizan en \_\_\_\_\_, y pasarán a ser propiedad de "EL PROVEEDOR" en la proporción que le corresponda, debiendo retirarlos de las instalaciones de "EL INSTITUTO" en un plazo no mayor a 40 días naturales contados a partir de la entrega del convenio de valorización de la pérdida al Despacho de Ajustadores designado, de conformidad con lo que se establece en la cláusula \_\_\_\_\_ del contrato descrito en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES", en caso contrario, "EL INSTITUTO" queda facultado para disponer del salvamento como mejor convenga a sus intereses.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen expresamente, que el hecho de que se formalice el presente convenio, no es limitante para que "EL INSTITUTO" en el caso de que así proceda, solicite a "EL PROVEEDOR" la rectificación del monto señalado en la Cláusula Primera de este convenio, especialmente cuando se trate de hechos supervenientes, quedando obligado "EL INSTITUTO" a aportar la documentación comprobatoria correspondiente.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan que la competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha Delegación, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo será nulo.

El presente convenio se firma por \_\_\_\_\_ triplicado en la ciudad de México, D.F., el día \_\_\_\_\_, del mes de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los demás en poder de "EL INSTITUTO".

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS EN QUE NO EXISTA SALVAMENTO

NÚMERO DE REPORTE DEL SINIESTRO \_\_\_\_\_  
PÓLIZA \_\_\_\_\_

CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_, EN SU CALIDAD DE \_\_\_\_\_, Y POR LA OTRA \_\_\_\_\_, EN ADELANTE "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR \_\_\_\_\_, EN SU CALIDAD DE \_\_\_\_\_, Y EN FORMA CONJUNTA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "LAS PARTES"

- a).- Que con fecha \_\_\_\_\_, celebraron el contrato de \_\_\_\_\_, con una vigencia del \_\_\_\_\_.
- b).- Que para fines de identificación del citado contrato, "EL PROVEEDOR" asignó el número de póliza \_\_\_\_\_, y el "EL INSTITUTO" Expediente IMSS número \_\_\_\_\_.
- c).- Que la celebración de este convenio se realiza con fundamento en lo establecido en la cláusula \_\_\_\_\_ del contrato descrito en el inciso a) de este apartado.

II. DE "EL INSTITUTO"

- a).- Que el día \_\_\_\_\_ (Datos del suceso dañoso, descripción de la pérdida, fecha del siniestro, unidad afectada y ubicación de la unidad).
- b).- Que no tiene contratada ninguna otra póliza de seguro, la cual ampare los bienes afectados objeto de este convenio, contra los mismos riesgos del evento dañoso antes señalado.
- c).- Que realizó las inspecciones del daño y verificó el origen del siniestro como un riesgo previsto en la póliza descrita en la declaración b) del apartado de "AMBAS PARTES", formulando su reclamación valorizada a "EL PROVEEDOR".
- d).- Que para todos los fines relacionados con este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en \_\_\_\_\_.

III. DE "EL PROVEEDOR"

- a).- Que ha corroborado fehacientemente la realización del evento, descrito en el inciso a) de las declaraciones de "EL INSTITUTO" así como de sus causas, y que ha realizado la inspección, valorización y cuantificación de los daños, de conformidad con el clausulado del contrato mencionado en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES".
- b).- Que para todos los fines referentes a este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en \_\_\_\_\_.





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen como indemnización por el evento del daño mencionado en el inciso a) de las declaraciones de "EL INSTITUTO", la cantidad de \$\_\_\_\_\_ (con letra), conforme a lo siguiente:

Contrato	Cobertura	Riesgo Afectado	Monto de la Pérdida	Deducible	Importe Indemnizable

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el pago mediante transferencia electrónica a la cuenta número\_\_\_\_\_, que se encuentra a nombre de "EL INSTITUTO" en los términos que señala la cláusula \_\_\_\_\_ del contrato descrito en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES".

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen expresamente, que con fundamento en el artículo 119 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el hecho de que "EL PROVEEDOR" intervenga en la valorización del daño, no la priva de las excepciones que pueda oponer contra las acciones de "EL INSTITUTO".

CUARTA.- Con fundamento en el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, "LAS PARTES" convienen que al efectuarse el pago de la indemnización, "EL PROVEEDOR" se subroga hasta por el importe pagado, en todos los derechos y acciones contra los autores o responsables del siniestro, que por causa del daño sufrido correspondan a "EL INSTITUTO".

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" conviene con el "EL INSTITUTO", que como consecuencia del ajuste de los daños de los siniestros que dan origen al presente convenio, no existe salvamento.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen expresamente, que el hecho de que se suscriba este convenio, no priva a "EL INSTITUTO" en el caso de que así proceda, a solicitar la rectificación del monto señalado en la Cláusula Primera de este convenio, especialmente cuando se trate de hechos supervenientes, quedando obligado "EL INSTITUTO" a aportar la documentación comprobatoria correspondiente.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan que la competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha Delegación, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo será nulo.

El presente convenio se firma por \_\_\_\_\_ triplicado en la ciudad de México, D.F., el día\_\_\_\_\_, del mes de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los demás en poder de "EL INSTITUTO".

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS DE DAÑOS A TERCEROS

NÚMERO DE REPORTE DEL SINIESTRO \_\_\_\_\_  
 PÓLIZA \_\_\_\_\_

CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_, EN SU CALIDAD DE \_\_\_\_\_, Y POR LA OTRA PARTE \_\_\_\_\_, EN ADELANTE "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR \_\_\_\_\_, EN SU CALIDAD DE \_\_\_\_\_, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", Y \_\_\_\_\_, EN SU CALIDAD DE "TERCERO AFECTADO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "LAS PARTES"

- a).- Que con fecha \_\_\_\_\_, celebraron el contrato de \_\_\_\_\_ con una vigencia del \_\_\_\_\_.
- b).- Que para fines de identificación del citado contrato, "EL PROVEEDOR" asignó el número de póliza \_\_\_\_\_, y el "EL INSTITUTO" Expediente IMSS número \_\_\_\_\_.
- c).- Que la celebración de este convenio se realiza con fundamento en lo establecido en la cláusula \_\_\_\_\_ del contrato descrito en el inciso a) de este apartado.

II. DE "EL INSTITUTO"

- a).- Que el día \_\_\_\_\_ (Datos del suceso dañoso, descripción de la pérdida, fecha del siniestro, unidad afectada y ubicación de la unidad).
- b).- Que no tiene contratada ninguna otra póliza de seguro, la cual ampare los bienes afectados objeto de este convenio, contra los mismos riesgos del evento dañoso antes señalado.
- c).- Que realizó las inspecciones del daño y verificó el origen del siniestro como un riesgo previsto en la póliza descrita en la declaración b) del apartado de "AMBAS PARTES", formulando su reclamación valorizada a "EL PROVEEDOR".
- d).- Que para todos los fines relacionados con este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en \_\_\_\_\_.

III. DE "EL PROVEEDOR"

- a).- Que ha corroborado fehacientemente la realización del evento, descrito en el inciso a) de las declaraciones de "EL INSTITUTO" así como de sus causas, y que ha realizado la inspección, valorización y cuantificación de los daños, de conformidad con el clausulado del contrato mencionado en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES".
- b).- Que para todos los fines referentes a este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en \_\_\_\_\_.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

IV. DEL "TERCERO AFECTADO"

- a).- Que es propietario de los bienes afectados ubicados en \_\_\_\_\_ como lo acredita con \_\_\_\_\_ (Documento legal de posesión del bien).
- b).- Que acredita su personalidad jurídica con \_\_\_\_\_ (Describir documentación que acredite la personalidad ya sea persona física o persona moral y en su caso a su apoderado legal).
- c).- Que el valor de los bienes que refiere la declaración a) de este apartado, tienen un valor indemnizable de \$ \_\_\_\_\_ (Con letra) y que sustenta con \_\_\_\_\_ (Describir el documento).
- d).- Que no tiene contratada ninguna póliza de seguro, la cual ampare los bienes afectados objeto de este convenio, contra los mismos riesgos del evento dañoso antes señalado.
- e).- Que para todos los fines referentes a este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en \_\_\_\_\_.

CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "LAS PARTES"** convienen con el "TERCERO AFECTADO" como indemnización por el evento del daño mencionado en el inciso a) de las Declaraciones de "EL INSTITUTO", la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ (con letra), conforme a lo siguiente:

Contrato	Cobertura	Riesgo Afectado	Monto de la Pérdida	Deducible	Importe Indemnizable

**SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el pago mediante cheque nominativo para abono en cuenta del "TERCERO AFECTADO", en los términos que señala la cláusula \_\_\_\_\_ del contrato descrito en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES".

**TERCERA.- "LAS PARTES"** y el "TERCERO AFECTADO" convienen expresamente, que con fundamento en el artículo 119 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el hecho de que "EL PROVEEDOR" intervenga en la valorización del daño, no lo priva de las excepciones que puedan oponer contra las acciones de "EL INSTITUTO" y del "TERCERO AFECTADO".

**CUARTA.-** Que con fundamento en el presente convenio y una vez que quede debidamente formalizado por "LAS PARTES" y el "TERCERO AFECTADO", éste último libera de toda responsabilidad a "LAS PARTES", no reservándose acción o derecho alguno que ejercitar derivado de la presente reclamación.

**QUINTA.-** Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, "LAS PARTES" y el "TERCERO AFECTADO" acuerdan que la competencia por el territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

El presente convenio se firma por triplicado en la ciudad de México, D.F., el día \_\_\_\_\_, del mes de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR", otro ejemplar para el "TERCERO AFECTADO" y el último en poder de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"

"EL TERCERO AFECTADO"

"EL PROVEEDOR"



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CUADRO DE PERDIDAS

(1)

(2)

LICTACION PÚBLICA NACIONAL IMSS

(1)	ASEGURADORA	
(2)	CONDOMINIO	
(3)	CUADRO DE	
(4)	SEGUROS DE	
(5)	SEGUROS DE	
(6)	SEGUROS DE	
(7)	SEGUROS DE	
(8)	SEGUROS DE	
(9)	SEGUROS DE	
(10)	SEGUROS DE	
(11)	SEGUROS DE	
(12)	SEGUROS DE	
(13)	SEGUROS DE	
(14)	SEGUROS DE	
(15)	SEGUROS DE	

(10)	(11)	(12) IMPORTE APLICANDO				(13) IMPORTE AJUSTADO				(14) DIFERENCIALES AJUSTADO
		(15) MONEDA	(16) MONEDA	(17) MONEDA	(18) MONEDA	(19) MONEDA	(20) MONEDA	(21) MONEDA	(22) MONEDA	

(23)	(24) ASIGNACIÓN DE RECURSOS			
	(25) MONEDA	(26) MONEDA	(27) MONEDA	(28) MONEDA
(29)				
(30)				
(31)				
(32)				
(33)				
(34)				
(35)				
(36)				
(37)				
(38)				
(39)				
(40)				
(41)				
(42)				
(43)				
(44)				
(45)				
(46)				
(47)				
(48)				
(49)				
(50)				
(51)				
(52)				
(53)				
(54)				
(55)				
(56)				
(57)				
(58)				
(59)				
(60)				
(61)				
(62)				
(63)				
(64)				
(65)				
(66)				
(67)				
(68)				
(69)				
(70)				
(71)				
(72)				
(73)				
(74)				
(75)				
(76)				
(77)				
(78)				
(79)				
(80)				
(81)				
(82)				
(83)				
(84)				
(85)				
(86)				
(87)				
(88)				
(89)				
(90)				
(91)				
(92)				
(93)				
(94)				
(95)				
(96)				
(97)				
(98)				
(99)				
(100)				

(101) MONEDA	(102) MONEDA	(103) MONEDA	(104) MONEDA
(105) NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE AJUSTAR DADOS	(106) NOMBRE Y FIRMA DEL ASEGURADOR	(107) FIRMA A TESTAR	(108) FIRMA DE UN EMPLEADO DE PRACTICA

(109) NOMBRE Y FIRMA DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

---

**II. INSTRUCCIONES ESPECIFICAS DE LLENADO**

1. NOMBRE DE LA ASEGURADORA QUE OBTUVO LA ADJUDICACION EN PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA DAR COBERTURA AL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
2. NOMBRE QUE IDENTIFICA A LA UNIDAD INSTITUCIONAL AFECTADA POR UN SINIESTRO.
3. NUMERO QUE IDENTIFICA A CADA POLIZA, PROPORCIONADA POR LA ASEGURADORA COMO CONSTANCIA EN LA QUE SE REFLEJAN LAS SUMAS ASEGURADAS Y LOS DEDUCIBLES.
4. NUMERO QUE CORRESPONDA AL AVISO DE SINIESTRO PROPORCIONADO POR LA ASEGURADORA
5. DIA, MES Y AÑO DE OCURRENCIA DEL EVENTO.
6. NOMBRAR EL RIESGO AFECTADO Y LA COBERTURA DEL BIEN SINISTRADO AL AMPARO DEL CONTRATO
7. CALLE, NUMERO, COLONIA, DELEGACION, CODIGO POSTAL, MUNICIPIO Y CIUDAD EN QUE SE ENCUENTRA UBICADA LA UNIDAD O DEPENDENCIA AFECTADA.
8. EL NUMERO DE EXPEDIENTE ASIGNADO AL SINIESTRO, TOMANDO EN CUENTA EL AÑO, EL RIESGO QUE SE ESTA AFECTANDO, EL NUMERO CONSECUTIVO Y LA CLAVE DE LA DELEGACION INSTITUCIONAL DONDE OCURRIO EL SINIESTRO.
9. NUMERO CONSECUTIVO DEL AJUSTADOR.
10. LA DESCRIPCION GENERAL DE LOS BIENES AFECTADOS (BIENES DE CONSUMO, EQUIPO DE COMPUTO, INMUEBLES, CONTENIDOS, EFECTIVO).
11. NUMERO DE BIENES RECLAMADOS
12. UNIDAD DE MEDIDA RECLAMADA (LITROS, METROS, CENTIMETROS, ETC.)
13. EL MONTO UNITARIO DEL BIEN RECLAMADO
14. EL IMPORTE RECLAMADO QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COSTO UNITARIO POR LA CANTIDAD AFECTADA.
15. NUMERO DE BIENES AJUSTADOS.
16. UNIDAD DE MEDIDA AJUSTADA (LITROS, METROS, CENTIMETROS, ETC.)
17. COSTO UNITARIO AJUSTADO.
18. EL IMPORTE RESULTADO DE MULTIPLICAR EL COSTO UNITARIO POR LA CANTIDAD
19. EL TIPO DE CAMBIO DEL DOLAR AMERICANO A LA FECHA DEL SINIESTRO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

20. COMENTARIOS PRECISOS RESPECTO A LA CAUSA POR LA CUAL SE AJUSTARON LOS COSTOS UNITARIOS Y/O CANTIDADES DE OBRA, Y SI FUERA EL CASO DE UN CONCEPTO IMPROCEDENTE SE DEBERA ESPECIFICAR LA CAUSA.
21. MONTO QUE ES IGUAL AL TOTAL AJUSTADO Y QUE SE IDENTIFICA COMO DAÑO DIRECTO.
22. IMPORTE QUE SE ADICIONA AL TOTAL COMPROBADO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO.
23. IMPORTE QUE RESULTA DE LA SUMA DEL DAÑO DIRECTO MAS EL 15 POR CIENTO POR CONCEPTO DE OTROS GASTOS.
24. MONTO QUE RESULTA POR LA APLICACION DEL PORCENTAJE CONFORME A CONTRATO, QUE SE DISMINUIRA AL TOTAL DEL RESUMEN DE AJUSTE.
25. IMPORTE TOTAL QUE RESULTA DEL RESUMEN DE AJUSTE QUE CONSIDERA LA SUMA DEL 15 POR CIENTO POR CONCEPTO DE OTROS GASTOS Y SE APLICA EL DEDUCIBLE EN RAZON DEL PORCENTAJE CONFORME A CONTRATO.
26. IMPORTE QUE RESULTE DEL TOTAL DEL DAÑO AJUSTADO A EDIFICIO Y/O CONTENIDOS, SEPARANDO LOS CONCEPTOS DE REMOCION DE ESCOMBROS Y DANOS CONSECUCIONALES.
27. IMPORTE QUE RESULTE DEL AJUSTE A ESTE CONCEPTO.
28. IMPORTE TOTAL EN MONEDA NACIONAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS CONCEPTOS: DAÑO DIRECTO Y REMOCION DE ESCOMBROS.
29. IMPORTE TOTAL EN MONEDA AMERICANA, SEGUN TIPO DE CAMBIO, OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS CONCEPTOS: DAÑO DIRECTO Y REMOCION DE ESCOMBROS.
30. NOMBRE DEL DESPACHO, NOMBRE Y FIRMA DEL AJUSTADOR RESPONSABLE DE LA ELABORACION.
31. NOMBRE DE LA ASEGURADORA; NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA.
32. NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO O TITULAR QUE AUTORIZA POR PARTE DE LA UNIDAD O DEPENDENCIA AFECTADA.
33. NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE SERVICIOS DE FINANZAS QUE AUTORIZA, ADSCRITO A LA DELEGACION INSTITUCIONAL Y/O UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD AFECTADA.
34. INDICAR EL NOMBRE Y ESTAMPAR LA FIRMA DEL APODERADO O REPRESENTANTE.